



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	GRUPOAGUA S.A.
Demandado:	ALTOPIANO S.A.S.
Radicado	05001-40-03-014-2021-00102-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	049

Considerando que la presente demanda cumple con lo dispuesto en los Art. 82 y S.S, del C. G. del P., y como del título ejecutivo aportado con la misma se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, tal como lo establece el artículo 422 Ibídem, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y en la forma que se considera legal. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO-Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **GRUPOAGUA S.A.**, con Nit 900.226.055-0 en contra de **ALTOPIANO S.A.S.**, con NIT. 900.837.997-5, por las siguientes sumas de dinero:

FACTURA No 2433

Por concepto de saldo a capital la suma de **VEINTINUEVE MILLONES TRECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ML (\$29.308.543)**, más los intereses moratorios causados desde el 11 de diciembre de 2019 intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO- Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las

excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso y conforme al Decreto 806 de 2020, según corresponda.

TERCERO-Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO: Se le reconoce personería suficiente a CAROLINA CORTES CARDENAS con T.P No. 193.376 C.S de la J.

SEPTIMO: La diligencia de exhibición de título, realizada el 26 de mayo de 2021 a las 8.30 am, por intermedio de la plataforma Teams, hace parte integral del presente proceso, y conforme lo ordena el art 78 No 12 del C.G.P, deberá la apoderada conservar el mismo;

12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código”

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0c71c5370a456875b3aa952910c103b4516ea6bb6d0f89e672781a73c74075**

Documento generado en 26/05/2021 01:54:12 PM